

Bogotá D. C., 21 de julio de 2021.

Doctora

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez 33 Administrativo del Circuito de Bogotá D. C.

Ciudad

REF.- Expediente No. 110013336033-2019-00375-00.

Demandante: Consorcio Parque Gustavo Uribe.

Demandado: Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Asunto: Recurso de apelación contra auto del 16 de julio de 2021.

NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita bajo el No. 182.844 del Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J., obrando como apoderada especial de la entidad demandada, acudo al despacho de la señora Juez con el fin de interponer recurso de apelación en contra del auto del 16 de julio de 2021, por medio del cual se tiene por no presentado el escrito de solicitud de llamamiento en garantía de la interventoría Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de la presente actuación, y lo hago en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

*“Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (...)”.*

2. Mediante auto del 18 de diciembre de 2019, se admitió la demanda de la referencia, notificándose la misma de manera personal el 7 de febrero de 2020 a través de mensaje de datos vía email jadm33bta@notificacionesjr.gov.co.

De conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, desde el 10 de febrero de 2020 comenzaron a correr los términos para contestar la demanda. Términos de que tratan los artículos 199 ib. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 172 ibi, es decir que al 16 de marzo de 2020, fecha en que fueron suspendidos los términos judiciales con ocasión al estado de emergencia declarado por el gobierno nacional, habían corrido veinticinco (25) días. Luego a partir del 1 de julio de 2020 restaban treinta (30) días para contestar la demanda y solicitar el llamamiento en garantía, esto es, hasta el día 13 de agosto de 2020. (...)”.

3. Mediante escrito enviado el 13 de agosto de 2020 a través de email maria.fernandez@idrd.gov.co y radicado vía email al correo de su Despacho correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la apoderada para ese momento de la parte demandada radicó de manera oportuna la contestación a la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía de los siguientes:
 - Compañía de Seguros CONFIANZA S.A.
 - Sociedad INGENIERIA S.A.S.
 - Sociedad INGESANDIA INGENIEROS CONTRASTISTAS S.A.S.
 - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
4. La apoderada de la parte demandada en ese momento, llamó en garantía a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, petición que tuvo como fundamento el vínculo contractual surgido a raíz del contrato de interventoría N.3861 de 2015 cuyo objeto fue *“Realizar por el sistema de precio global fijo la interventoría técnica, administrativa y financiera de los diseños y estudios de arquitectura e ingeniería del Parque Zonal Gustavo Uribe Botero, código 02-004.”*.
5. Mediante auto del 7 de diciembre de 2020, el Despacho Judicial dispuso: *“(…) Se precisa que el viernes 7 de febrero de 2020 el pasivo principal fue notificado del auto admisorio de la demanda conforme con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Significa que desde el 10 de febrero de 2020 -día hábil siguiente- comenzaron a correr los términos para contestar la demanda. Términos de que tratan los artículos 199 ib. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 172 ibi, es decir que al 16 de marzo de 2020, fecha en que fueron suspendidos los términos judiciales con ocasión al estado de emergencia declarado por el gobierno nacional, habían corrido veinticinco (25) días. Luego a partir del 1 de julio de 2020 restaban treinta (30) días para contestar la demanda, esto es, **hasta el día 13 de agosto de 2020.** (…)*”.
6. Con base a lo anterior, se tiene que el escrito de contestación de la demanda junto con la solicitud de llamamiento en garantía fue presentado dentro de la oportunidad procesal, para lo cual se adjuntan pantallazos de los emails de remisión de dichos documentos al correo del Despacho Judicial, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. El Juzgado admitió el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, mediante auto del 7 de diciembre de 2020, con base a los argumentos expuestos en el escrito presentado por la apoderada de la parte de demandada, omitiendo el Despacho Judicial pronunciamiento sobre la solicitud del llamado de garantía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de interventor del contrato de obra pública N. 3818 de 2015.
8. El auto del 7 de diciembre de 2020, por medio del cual juzgado admitió el llamamiento en garantía, fue objeto de recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.
9. El IDRD a través de su apoderada remitió el 3 de febrero de 2021 desde el email notificaciones.judiciales@idrd.gov.co con destino al Despacho Judicial correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el descorrer del traslado del recurso de reposición contra el auto del 7 de diciembre de 2020, y en el

mismo se reiteró la solicitud de pronunciamiento frente al llamamiento en garantía de la Universidad Francisco José de Caldas, así:

“(...) En cuanto a la falta de pronunciamiento del juzgado, respecto de la solicitud elevada por la poderdante de la parte demandada relacionada con el llamamiento en garantía de la interventoría del contrato de obra, concretamente, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, tal exigencia no puede ser objeto de recurso, por cuanto, a través del medio de impugnación, en el caso concreto, el apoderado del demandante pretende la revocatoria de la decisión judicial.

Por lo que el Despacho Judicial debe complementar su decisión sobre este punto, procediendo a la adición de dicha providencia, conforme a lo establecido en el artículo 287 del C. G. P., teniendo en cuenta que se omitió un aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Se reitera la importancia de dicho pronunciamiento, como quiera que el interventor debe responder de acuerdo a sus obligaciones al existir un derecho de carácter legal o contractual entre el llamante y el llamado, en el caso eventual de accederse a las pretensiones de la demanda, atendiendo lo normado en el artículo 225 del C.P .A.C.A.

Por lo expuesto, se aclara que el juzgado esta facultado para modificar o adicionar la providencia de fecha 7 de diciembre de 2020, de manera oficiosa o a solicitud de parte, teniendo en cuenta que, por virtud del recurso, el auto no se encuentra ejecutoriado y no se ha agotado la oportunidad, conforme a lo establecido en el inciso 3o de la norma citada. (...)”

10. Mediante auto del 17 de febrero de 2021, el juzgado concedió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto del 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía, siendo remitido el 8 de marzo de 2021.
11. El 18 de junio de 2021 se repartió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiendo su conocimiento ante el Honorable Magistrado Alfonso Sarmiento Castro.

El 17 de marzo de 2021, conforme a la información que reposa en la pagina de la Rama Judicial, el Juzgado notificó por correo electrónico el auto del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual fué admitido el llamamiento en garantía formulado por el IDRD, a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, con el fin de que se pronunciará al respecto.

12. Mediante decisión del 16 de julio de 2021, el Despacho Judicial, dispuso:

*“(...) **PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO** el escrito de solicitud de llamamiento en garantía en contra de “B. Sociedad INGENIERIA S.A.S., con Nit. 830.133.073, Calle 78 sur 70-80 casa 30. Tel. 4036859-4060870 correo: licitaciones.hr@gmail.com, C. Sociedad INGESANDIA INGENIEROSCONTRATISTAS S.A.S., con NIT. No 830.114.461-4 CALLE 1 A 7 A ESTE 62 68, CAJICA, CUNDINAMARCA, 8796283, D. (LITIS CONSORCIO NECESARIO) INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE NIT 860.061.099-1 e INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT. 899.999.230-7. Calle 40 A No. 13-09. Tel. 3238300- notificacionjudicial@udistrital.edu.” en razón a las consideraciones expuestas.(...)”*

13. Con base a lo expuesto, y revisada la solicitud de llamamiento en garantía, se debe considerar lo siguiente:

- En dicho escrito, la apoderada de la parte demandada solicitó el llamamiento en garantía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al afirmar que entre el IDRD y dicha Universidad, se suscribió contrato de interventoría para el contrato de obra pública No.3818 de 2015, con fundamento en las pruebas documentales que fueron aportadas en la contestación de la demanda.
- Ahora bien, el Juzgado mediante auto del 16 de julio de 2021, inadmitió el llamamiento en garantía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al señalar que la solicitud carece de fundamentos de hecho y derecho, lo cual no es de recibo para esta entidad, pues los cuatro requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, para solicitar la vinculación de dicho tercero como llamado en garantía, se cumplen taxativamente, al verificarse de manera clara en el escrito de la petición, así:

i) El nombre del llamado, en este caso, es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, persona jurídica con capacidad para comparecer en juicio a través de su representante legal, conforme a la información soporte del contrato de interventoría N. 3861 de 2015.

ii) Se determinó la indicación del domicilio del llamado, esta es, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme a la información soporte del contrato de interventoría N. 3861 de 2015.

iii) Se encuentra demostrado el hecho de la existencia de una relación contractual entre el IDRD y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, al afirmarse y hacerse alusión a la suscripción del contrato de interventoría N. 3861 de 2015 e invocando como fundamentos de derecho los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 225 del CPACA.

iv) Se indicaron los datos de la apoderada del IDRD y la dirección de notificaciones.

14. Entonces carece de fundamento legal tener por no presentado el llamamiento requerido oportunamente por la apoderada de la demandada, máxime cuando el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado en la sentencia proferida por la Sección Tercera- Subsección A, del 14 de enero de 2020 dentro del radicado 2017-00113, respecto del numeral N.3 del artículo 225 del CPACA, sustentando:

“(...) En cuanto al numeral tercero de la norma antes mencionada, conviene precisar que para aquellas solicitudes de vinculación al proceso en las cuales no se allega de manera física ningún tipo de contrato o vínculo, es necesario que se encuentren debidamente sustentados los hechos que dan lugar al llamamiento en garantía, los cuales deben tener estrecha relación con un vínculo legal o contractual, de modo que del fundamento factico se desprenda la relación de garante¹.

En ese orden de ideas, si bien la regulación contemplada en la Ley 1437 de 2011 estableció que para formular un llamamiento en garantía basta con la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de enero de 2016, exp. n. ° 660012333000201200147 01, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

afirmación de la existencia de un vínculo legal o contractual, no puede pasarse por alto que los argumentos en que se fundamente esta figura jurídica pueden ser susceptibles de control para evitar un trámite infructuoso de la administración de justicia. (...)

(...)

Al respecto, se observa que de conformidad con la norma ibídem para la procedencia del llamamiento en garantía es necesario que se afirme tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral de un perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

15. Por consiguiente, en derecho lo procedente es admitir el llamamiento en garantía de la interventora UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con fundamento a lo antes descrito, ello aunado al hecho de que buena parte de los hechos y pretensiones de la demanda y lo contestado en la demanda por parte del Instituto, se encuentran relacionados con las actuaciones de la interventoría frente al contratista de obra.
16. Ahora bien, respecto de la responsabilidad contractual de los interventores, el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, vigente para la época de la celebración del contrato 3861 de 2015, señala:

“(...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (...)”

De la norma transcrita, se extrae que en los contratos estatales el interventor está llamado a responder por los posibles hechos u omisiones que le hayan causado perjuicios a la entidad contratante, con ocasión del contrato sobre el cual tenía la obligación de realizar la vigilancia, por lo que resulta forzoso vincular a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, pues en caso de accederse a las pretensiones de la demanda y eventualmente ordenarse indemnización de perjuicios, debe responder conforme a sus obligaciones.

17. En ese orden de ideas, conforme a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, la contestación de la demanda, lo requerido en la solicitud de llamamiento en garantía y los anexos de los mismos, resulta procedente vincular a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS al asunto *sub judice*, pues se encuentra demostrado el derecho contractual surgido con ocasión del contrato de interventoría suscrito entre el IDRD y el ente universitario, el cual es la base de la petición del llamamiento, con el fin de hacer exigible la indemnización del perjuicio causado ante una eventual condena, advirtiéndose que no corresponde analizar su responsabilidad como llamada en garantía en esta etapa procesal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En atención a lo establecido en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², la providencia mediante la cual

² Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo (...).

se niega la intervención de terceros en primera instancia es susceptible de apelación en el efecto suspensivo.

En el caso bajo estudio, mediante auto del 16 de julio de 2021, el Despacho Judicial tiene por no presentado el escrito de solicitud de llamamiento en garantía en contra de la INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Dicha decisión fue notificada por estado el mismo 16 de julio de 2021, y comunicado al IDRD el 19 de julio de 2019 al email notificaciones.judiciales@idrd.gov.co.

Cabe destacar que recursos como el de apelación están instituidos para que las partes controviertan las decisiones que consideran contrarias a derecho, para lo cual, a título de sustentación, deben explicar las razones que, en su criterio, evidencian el desacierto de la decisión y, por ende, dan lugar a su revocatoria o modificación.

PRUEBAS.

- 1.- Las aportadas con la contestación de la demanda.
- 2.- Auto de trámite N. 533 del 7 de diciembre de 2020.
- 3.- Pantallazo del correo remitario que acredita la presentación oportuna del escrito de solicitud de llamamiento en garantía.
- 4.- Estado actual del proceso reportado en la página de la Rama Judicial, en donde se evidencia la radicación oportuna de la solicitud del llamamiento en garantía, para el día 13 de agosto de 2020.
- 5.- Contrato de Interventoría N. 3861 de 2015 celebrado entre el IDRD y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

PETICION

Sírvase su señoría en forma comedida, conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo con fundamento en lo normado en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respetuosamente,



NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN
C.C. No. 38.212.181 de Ibagué-Tolima.
T.P. 182.844 del Consejo Superior de la Judicatura

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 205626
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, D.C. 22 DE ENERO DE 2021

INTERVIENEN:

Doctor	<u>SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA</u> Médico de Sanidad
Doctor	<u>SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDE BELTRAN</u> Médico de Sanidad
Doctor	<u>SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA</u> Médico de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15 del Decreto 1796 de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes:

-CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SL18 (R), Código 1006503059 Apellidos y Nombres Completos: SAENZ VALENCIA YILMERTH - CC. No. 1006503059 DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) ARMA: NO APLICA. - FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE MARZO DE 2001 - NATURAL DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) - Edad 19 años - Ciudad y Residencia Actual: CARRERA 13 NO 16 A 30 DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) - TEL: 3504305458 - CUENTA DE AHORROS # 8100763013 DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA:

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **REGISTRAR INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.(APTITUD PSICOFÍSICA)**

III. ANTECEDENTES:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI ____ NO X

- Tribunal Médico SI ____ NO X

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 93948 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2020 DE COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

NOTA: EL PACIENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES ELABORADO POR LA UNIDAD.

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 21/01/2021 Servicio: CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

FECHA INICIO: REFIERE EL 17/10/2020 DURANTE LABORES DEL SERVICIO (PUESTO DE CONTROL) EN BASE DE PUERTO RICO CAQUETA, SE ENCONTRABAN ENCENDIENDO MECHEROS PARA DAR ILUMINACIÓN Y PRESENTA ACCIDENTE POR EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y ACPM, ATENDIDO INICIALMENTE EN HOSPITAL LA INMACULADA EN FLORENCIA DONDE REALIZARON LAVADO Y REMITIERON A HOMIC. SIGNOS Y SINTOMAS: PRESENTA PRURITO SENSACIÓN DE URENTE Y FLUSING EN REGIÓN FACIAL PRESENTA OCASIONALMENTE FLICTENAS EN MANO IZQUIERDA Y XERODERMIA. ETIOLOGIA: TRAUMATICA SECUELAS POR QUEMADURAS DURANTE ACCIDENTE EN LABORES DEL SERVICIO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: EN HOSPITAL MILITAR SE REALIZO MANEJO CON CURACIONES DIARIAS DESDE SU INGRESO HASTA EGRESO HOSPITALARIO EL 03/11/2020 ESTADO ACTUAL: EN REGIÓN FACIAL CICATRICES ROSADAS, PLANAS DE PREDOMINIO EN REGIÓN FRONTAL MALAR Y MENTONIANA NO HAY CICATRIZACIÓN PATOLÓGICAS, SE ENCUENTRAN AUN INMADURAS, NO RETRACCIONES CICATRICIALES, NI NINGUNA ALTERACIÓN DE MÍMICA FACIAL O PARPADEO DORSO DE MANO DERECHA CICATRIZ DE 12 X8 CM PLANA ROSADA NO HIPERTROFICA NO PATOLÓGICA NO CAUSA RETRACCIONES O ALTERACIÓN MANO IZQUIERDA CICATRIZ DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS DIAGNOSTICO: QUEMADURA DE REGION DEL CUERPO Y GRADO NO ESPECIFICADOS.FIBROSIS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIEL, SECUELAS: SECUELA ESTÉTICA MODERADA AL TRATARSE DE ZONA EXPUESTA SIN SECUELAS FUNCIONALES DE MOMENTO. PRONOSTICO: SUPEDITADO A CUIDADO Y EVOLUCIÓN, LAS CICATRICES SE ENCUENTRAN AÚN INMADURAS, PODRÍAN EVOLUCIONAR HACIA LA MEJORÍA O EL DETERIORO. CONDUCTA A SEGUIR: PROTECCIÓN ESTÉTICA MODERADA AL TRATARSE DE ZONA EXPUESTA SIN SECUELAS FUNCIONALES DE MOMENTO. (HM) 9691378.

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SL18 ACTIVO REFIERE ARDOR FACIAL Y EXUDADO ACTIVO EN ALGUNAS LESIONES, ES USUARIO DE PROTECTOR SOLAR Y CICADERM, HAY PRURITO Y FLUSHING, NO MANIFIESTA MAS ALTERACIONES A CONSIDERAR EN ESTA JUNTA Y ESTA CONFORME CON LOS CONCEPTOS ESPECIALIZADOS Y LA INFORMACION APORTADA

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ORIENTADO, AFECTIVO. MARCHA NORMAL, . PA: 120/80 FC.: 80 FR 16 FC 72. CABEZA/CUELLO: NORMAL, NARIZ PERMEABLE SEPTO NORMAL, OJOS: NORMAL PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, CARDIOPULMONAR NORMAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, ABDOMEN: BLANDO, NO MASAS, . OSTEOMUSCULAR: NO HAY SIGNOS INFLAMATORIOS EN SU ECONOMIA ARTICULAR, TROFISMO, SENSIBILIDAD Y FUERZA NORMAL, LOS ARCOS DE MOVIMIENTO SON NORMALES, PIEL: MARCADO ERITEMA FACIAL DE PREDOMIO EN MEJILLAS Y MENTON CON ASPECTO INMADURO EN LA CICATRIZACION CON ALGUNOS FLICMEMAS Y EXUDADO, CICATRIZ ATROFICA EN DORSO DE AMBAS MANOS SIN LIMITACION FUNCIONAL, RESTO DE EXAMEN FISICO NORMAL.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).DURANTE UNA LABOR EN PUESTO DE CONTROL EN BUSCA DE ILUMINAR EL PUESTO SE INTENTO ENCENDER UNOS MECHEROS PARA DAR ILUMINACIÓN Y PRESENTA ACCIDENTE POR EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y ACPM, CON AFECTACION DE CARA Y MANOS VALORADO Y TRATADO POR CIRUGIA PLASTICA DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN CARA SIN LIMITACION FUNCIONAL B., CICATRICES ATROFICAS EN DORSO DE AMBAS MANOS SIN LIMITACION FUNCIONAL **FIN DE LA TRANSCRIPCION.**

B- Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO, DEC 094/1989 ART 68 LIT A Y B

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10.5%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (10.50%).

D- Imputabilidad del Servicio

LESIÓN-1. ACCIDENTE DE TRABAJO (AT) LITERAL (B) OCURRIO EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO.

E- Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR:
1A) NUMERAL 10-003, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 1B) NUMERAL 10-004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

TERMINADO

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.



Dra. Xiomara Toquica S.
Médica General
C.C. 214.598
D.M.C.

SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA

Médico de sanidad



Derly Jazmin Guependo
RM. 1030522672
Médico General

SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDO

BELTRAN

Médico de sanidad



Dr. Javier Murillo S.
Medicina Laboral - DISAN
Reg. Méd. 447411990
C.C. 79.296.317 Bta.

SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO

SEGOVIA

Médico de sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No 205626 de fecha 22 DE ENERO DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica *al señor SL18. SAENZ VALENCIA YILMERTH* en BOGOTÁ, D.C. el día 24 DE FEBRERO DE 2021. Del deber de realizar presentación ante el Oficial Medicina Laboral Divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (Entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No _____ De _____
Notificador _____ REVISÓ _____

CS. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
NOTIFICADOR

SMSM. CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ
JIMENEZ
REVISOR

"FE EN LA CAUSA"

Carrera 46 No. 20B -99 PUENTE ARANDA - EDIFICIO - COPER
Linea telefonica 4261489 opción 2 - Página web www.disanejercito.mil.co
Correo electrónico: disaneje@ejercito.mil.co

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No _____ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

NOTIFICACIÓN

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTÁ, D.C. A LOS **24 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL DEFINITIVA NO 205626 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 CORRESPONDIENTE A SL18. SAENZ VALENCIA YILMERTH CC 1006503059 .

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1).DURANTE UNA LABOR EN PUESTO DE CONTROL EN BUSCA DE ILUMINAR EL PUESTO SE INTENTO ENCENDER UNOS MECHEROS PARA DAR ILUMINACIÓN Y PRESENTA ACCIDENTE POR EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y ACPM, CON AFECTACION DE CARA Y MANOS VALORADO Y TRATADO POR CIRUGIA PLASTICA DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN CARA SIN LIMITACION FUNCIONAL B.. CICATRICES ATROFICAS EN DORSO DE AMBAS MANOS SIN LIMITACION FUNCIONAL **FIN DE LA TRANSCRIPCION.**

B- CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA EL SERVICIO

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO, DEC 094/1989 ART 68 LIT A Y B

C- EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10.5%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (10.50%).

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

LESIÓN-1. ACCIDENTE DE TRABAJO (AT) LITERAL (B) OCURRIO EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO.

E- FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ÍNDICES

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NUMERAL 10-003, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 1B) NUMERAL 10-004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

TERMINADO

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA
SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDE BELTRAN
SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO yilmerthvalencia@gmail.com AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011



**CS. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Bogotá, D.C. día 22 mes ENERO de 2021

AUTORIZACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: "las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". Autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que me sean notificadas las decisiones del acta de Junta Médico Laboral y demás actos administrativos que provengan de estas decisiones, es decir, actas aclaratorias en los casos que proceda al siguiente correo electrónico:

YilmertHValencia@gmail.com @ gmail . com

La notificación por medios electrónicos SE ENTENDERÁ surtida a partir de la fecha y hora en que quedó disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico por mí señalado.

Por lo anterior, DECLARO ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio.

LA JUNTA MÉDICA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, el día 21 MES ENERO DE 2021 SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO YILMERTHVALENCIA@GMAIL.COM el día 20 de enero de 2021

En constancia firmo:

Merlino Repr... Merlino Repr... Merlino Repr...
Merlino Repr...ante Junta Médico Laboral

Firma paciente:

APELLIDOS Y NOMBRES _____

C.C. No. _____

DE _____

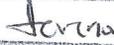
TELÉFONO: _____



LLA

Dr. JAVIER MARILLOS
MEDICINA LABORAL
COPER
C.C. 79 230 317 PTA.

SEÑOR
COMANDANTE
BATALLON ENERGETICO Y VIAL No 19
EJERCITO NACIONAL
BOGOTA

SERVICIO ATENCIÓN AL CIUDADANO	
FECHA:	HORA:
18-03-2021	11:27
RECIBIDO: 	

Referencia:
REPARACION DIRECTA
JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No 43-91 CAN BOGOTA
PROCESO No 11001333603320210003700
DEMANDANTE : YILMERTH SAENZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

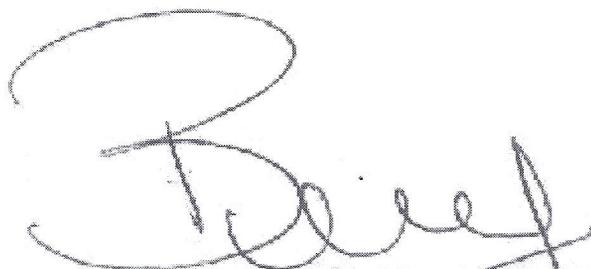
PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora acudo a su despacho con el fin de solicitar haciendo uso del derecho de petición y , dentro de los 10 días siguientes a la recepción del presente oficio SE ALLEGUE al juzgado en mención al correo electrónico correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co y bulgus1@yahoo.es :

Copia completa de la investigación penal y disciplinaria surtida por los hechos donde saliera lesionado el señor YILMERTH SAENZ VALENCIA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006503059 de Bogotá D.C.

ALLEGO copia del poder que me faculta

_Al contestar por favor cite completa la referencia y hágalo al juzgado anotado en las direcciones electrónicas , correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y bulgus1@yahoo.es

Atentamente,



PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
C. C. No 52.330.527 de Bogotá
T. P. No 85.196 del C. S. de la J
CARRERA 46 No 22 B 20 OFICINA 203 DE BOGOTA
[Bulgus1@yahoo.es](mailto:bulgus1@yahoo.es)
Celular 3102118997.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
**EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 205626
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, D.C. 22 DE ENERO DE 2021

INTERVIENEN: Doctor SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA
Médico de Sanidad
Doctor SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDE BELTRAN
Médico de Sanidad
Doctor SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Médico de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15 del Decreto 1796 de 14 SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes:

-CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SL18 (R). Código 1006503059 Apellidos y Nombres Completos: SAENZ VALENCIA YILMERTH - CC. No. 1006503059 DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) ARMA: NO APLICA. - FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE MARZO DE 2001 - NATURAL DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) - Edad 19 años - Ciudad y Residencia Actual: CARRERA 13 NO 16 A 30 DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA) - TEL: 3504305458 - CUENTA DE AHORROS # 8100763013 DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA:

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **REGISTRAR INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.(APTITUD PSICOFÍSICA)**

III. ANTECEDENTES:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI ___ NO X

- Tribunal Médico SI ___ NO X

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 93948 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2020 DE COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

NOTA: EL PACIENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES ELABORADO POR LA UNIDAD.

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 21/01/2021 Servicio: CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

FECHA INICIO: REFIERE EL 17/10/2020 DURANTE LABORES DEL SERVICIO (PUESTO DE CONTROL) EN BASE DE PUERTO RICO CAQUETA, SE ENCONTRABAN ENCENDIENDO MECHEROS PARA DAR ILUMINACIÓN Y PRESENTA ACCIDENTE POR EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y ACPM. ATENDIDO INICIALMENTE EN HOSPITAL LA INMACULADA EN FLORENCIA DONDE REALIZARON LAVADO Y REMITIERON A HOMIC. SIGNOS Y SINTOMAS: PRESENTA PRURITO SENSACIÓN DE URENTE Y FLUSING EN REGIÓN FACIAL PRESENTA OCASIONALMENTE FLICTENAS EN MANO IZQUIERDA Y XERODERMIA. ETIOLOGIA: TRAUMATICA SECUELAS POR QUEMADURAS DURANTE ACCIDENTE EN LABORES DEL SERVICIO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: EN HOSPITAL MILITAR SE REALIZÓ MANEJO CON CURACIONES DIARIAS DESDE SU INGRESO HASTA EGRESO HOSPITALARIO EL 03/11/2020 ESTADO ACTUAL: EN REGIÓN FACIAL CICATRICES ROSADAS. PLANAS DE PREDOMINIO EN REGIÓN FRONTAL MALAR Y MENTONIANA NO HAY CICATRIZACIÓN PATOLÓGICAS. SE ENCUENTRAN AUN INMADURAS. NO RETRACCIONES CICATRICIALES. NI NINGUNA ALTERACIÓN DE MÍMICA FACIAL O PARPADEO DORSO DE MANO DERECHA CICATRIZ DE 12 X8 CM PLANA ROSADA NO HIPERTROFICA NO PATOLÓGICA NO CAUSA RETRACCIONES O ALTERACIÓN MANO IZQUIERDA CICATRIZ DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS DIAGNOSTICO: QUEMADURA DE REGION DEL CUERPO Y GRADO NO ESPECIFICADOS.FIBROSIS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIEL. SECUELAS: SECUELA ESTÉTICA MODERADA AL TRATARSE DE ZONA EXPUESTA SIN SECUELAS FUNCIONALES DE MOMENTO. PRONOSTICO: SUPEDITADO A CUIDADO Y EVOLUCIÓN. LAS CICATRICES SE ENCUENTRAN AÚN INMADURAS. PODRÍAN EVOLUCIONAR HACIA LA MEJORÍA O EL DETERIORO. CONDUCTA A SEGUIR: PROTECCIÓN ESTÉTICA MODERADA AL TRATARSE DE ZONA EXPUESTA SIN SECUELAS FUNCIONALES DE MOMENTO. (HM) 9691378.

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SL18 ACTIVO REFIERE ARDOR FACIAL Y EXUDADO ACTIVO EN ALGUNAS LESIONES, ES USUARIO DE PROTECTOR SOLAR Y CICADERM ,HAY PRURITO Y FLUSHING , NO MANIFIESTA MAS ALTERACIONES A CONSIDERAR EN ESTA JUNTA Y ESTA CONFORME CON LOS CONCEPTOS ESPECIALIZADOS Y LA INFORMACION APORTADA

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ORIENTADO , AFECTIVO . MARCHA NORMAL, . PA: 120/80 FC: 80 FR 16 FC 72. CABEZA/CUELLO: NORMAL , NARIZ PERMEABLE SEPTO NORMAL, OJOS: NORMAL PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, CARDIOPULMONAR NORMAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS , ABDOMEN: BLANDO , NO MASÁS, . OSTEOMUSCULAR: NO HAY SIGNOS INFLAMATORIOS EN SU ECONOMIA ARTICULAR, TROFISMO , SENSIBILIDAD Y FUERZA NORMAL , LOS ARCOS DE MOVIMIENTO SON NORMALES , PIEL : MARCADO ERITEMA FACIAL DE PREDOMIO EN MEJILLAS Y MENTON CON ASPECTO INMADURO EN LA CICATRIZACION CON ALGUNOS FLICMEMAS Y EXUDADO , CICATRIZ ATROFICA EN DORSO DE AMBAS MANOS SIN LIMITACION FUNCIONAL , RESTO DE EXAMEN FISICO NORMAL.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).DURANTE UNA LABOR EN PUESTO DE CONTROL EN BUSCA DE ILUMINAR EL PUESTO SE INTENTO ENCENDER UNOS MECHEROS PARA DAR ILUMINACIÓN Y PRESENTA ACCIDENTE POR EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y ACPM, CON AFECTACION DE CARA Y MANOS VALORADO Y TRATADO POR CIRUGIA PLASTICA DEJA COMO SECUELA A. CICATRICES EN CARA SIN LIMITACION FUNCIONAL B., CICATRICES ATROFICAS EN DORSO DE AMBAS MANOS SIN LIMITACION FUNCIONAL FIN DE LA TRANSCRIPCION.

B- Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO, DEC 094/1989 ART 68 LIT A Y B

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10.5%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (10.50%).

D- Imputabilidad del Servicio

LESIÓN-1. ACCIDENTE DE TRABAJO (AT) LITERAL (B) OCURRIO EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO.

E- Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR:
1A) NUMERAL 10-003, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 1B) NUMERAL 10-004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

TERMINADO

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.


Dr. Xiomara Toquica S.
Medicina General - USAN
C.C. 214.796

SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA
Médico de sanidad


Derly Jazmin Guependo
Medicina General - USAN
C.C. 15022072

SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDO
BELTRAN
Médico de sanidad


Dr. Javier Murillo S.
Medicina General - USAN
Reg. Méd. 367411980
C.C. 79.296.317 Etna.

SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO
SEGOVIA
Médico de sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No 205626 de fecha 22 DE ENERO DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica *al señor SL18. SAENZ VALENCIA YILMERTH* en BOGOTÁ, D.C. el día 24 DE FEBRERO DE 2021. Del deber de realizar presentación ante el Oficial Medicina Laboral Divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (Entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No _____ De Derly Jazmin Guependo Beltran
Notificador Xiomara Toquica Sanabria REVISÓ _____

CS. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
NOTIFICADOR

SMSM. CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ
JIMENEZ
REVISOR

"FE EN LA CAUSA"
Carrera 46 No. 20B -99 PUENTE ARANDA - EDIFICIO - COPER
Linea telefonica 4261489 opción 2 - Página web www.disanejercito.mil.co
Correo electrónico: disaneje@ejercito.mil.co

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO** puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No _____ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

NOTIFICACIÓN

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 24 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL DEFINITIVA NO 205626 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 CORRESPONDIENTE A SL18. SAENZ VALENCIA YILMERTH CC 1006503059.

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1).DURANTE UNA LABOR EN PUESTO DE CONTROL EN BUSCA DE ILUMINAR EL PUESTO SE INTENTO ENCENDER UNOS MECHEROS PARA DAR ILUMINACIÓN Y PRESENTA ACCIDENTE POR EXPLOSIÓN DE GASOLINA Y ACPM, CON AFECCION DE CARA Y MANOS VALORADO Y TRATADO POR CIRUGIA PLASTICA DEJA COMO SECUELA A CICATRICES EN CARA SIN LIMITACION FUNCIONAL B., CICATRICES ATROFICAS EN DORSO DE AMBAS MANOS SIN LIMITACION FUNCIONAL FIN DE LA TRANSCRIPCION.

B- CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA EL SERVICIO

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO, DEC 094/1989 ART 68 LIT A Y B

C- EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10.5%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (10.50%).

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

LESIÓN-1. ACCIDENTE DE TRABAJO (AT) LITERAL (B) OCURRIO EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO.

E- FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ÍNDICES

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989. LE CORRESPONDE POR: 1A) NUMERAL 10-003, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 1B) NUMERAL 10-004, LITERAL (A) INDICE DOS (2)-

TERMINADO

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

SMSM. XIOMARA TOQUICA SANABRIA
SMSM. DERLY JAZMIN GUEPENDO BELTRAN
SMSM. JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO yilmerthvalencia@gmail.com AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011


CS. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS